

LA LEY HA SIDO SIEMPRE
MI ESPADAY MI ESCUDO
BENITO JUÁREZ

LA PATRIA ES PRIMERO
VICENTE GUERRERO

311

JULIO | 2020

www.tribunalesagrarios.gob.mx



BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO |
AÑO XXVII / CIUDAD DE MÉXICO

ISSN 1665-255X

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Av. Cuauhtémoc No. 451, 7º. Piso, Colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03000, Ciudad de México. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

**DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrado Numerario
Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistrada Numeraria
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrada Supernumeraria
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos
Lic. Eugenio Armenta Ayala

Titular de la Unidad General Administrativa
Ing. José Luis Álvarez Salgado

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA
AGRARIA Y CAPACITACIÓN**
“Dr. Sergio García Ramírez”

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
**Directora del Centro de Estudios de Justicia
Agraria y Capacitación**

Mónica Hernández Martínez
Asistente Ejecutiva

Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.
www.tribunalesagrarios.gob.mx
e-mail: ccja@tribunalesagrarios.gob.mx

FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL 2021

ÍNDICE

	Página.
<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia y Tesis del Poder Judicial de la Federación 2020 	
<ul style="list-style-type: none"> a) Jurisprudencia – febrero 2020..... 	7
<ul style="list-style-type: none"> b) Tesis– febrero 2020 	13
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 4/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se determina suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia, se declaran inhábiles los días que comprenden del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos, debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19- 	
<ul style="list-style-type: none"> Fecha: 17 de marzo 2020..... 	23
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 5/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se prorroga la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia se declaran inhábiles, además, los días que comprenden del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos, debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus (covid-19). 	
<ul style="list-style-type: none"> Fecha: 13 de abril 2020..... 	27

- **Acuerdo 6/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se amplía la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia, se declaran inhábiles, además, los días que se comprenden del 6 al 31 de mayo de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus (covid-19) causada por el virus SARS-COV2.**
Fecha: 22 de abril 2020..... 32
- **Acuerdo 7/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se extiende suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios, se determinan las condiciones para el reinicio de las mismas, en los términos que se indican, y se establecen lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene en los Tribunales Agrarios**
Fecha: 22 de mayo 2020..... 37
- **Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios**
Fecha: 22 de mayo 2020..... 48

Página.

- **Acuerdo 8/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica el punto tercero del diverso acuerdo 7/2020, en sus párrafos primero, tercero y cuarto**
Fecha: 17 de junio 2020 57
- **Acuerdo 9/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se prorroga la suspensión de plazos y términos en los asuntos de su competencia, por el periodo que se indica, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan**
Fecha: 1 de julio 2020 63
- **Acuerdo 10/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, relativo a la implementación del sistema de agenda de citas vía electrónica en los Tribunales Agrarios**
Fecha: 14 de julio 2020 70
- **Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, por el que se establece domicilio para recibir demandas de amparo o promociones de término en la materia, de manera impresa**
Fecha: 8 de julio 2020 74

- **JURISPRUDENCIA Y TESIS DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

a) Jurisprudencia: marzo 2020



Tesis: VII.2o.T. J/63 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021783 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 700	Jurisprudencia (Común)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS QUE POR SU NATURALEZA NO REQUIEREN EJECUCIÓN MATERIAL PARA SURTIR SUS EFECTOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.

Los actos reclamados consistentes en acuerdos en los que se tenga parcialmente por no interpuesta una demanda o que desechen el incidente de nulidad de actuaciones o las pruebas, o nieguen la posibilidad de acordar favorable una petición del promovente (como la omisión de llevar a cabo notificaciones y emplazamientos o la resolución desestimatoria recaída al recurso de revisión), por su naturaleza, no requieren ejecución material por la autoridad para que surtan sus efectos; es decir, que tales actos no conllevan la realización de una obligación de hacer o dar, sino un pronunciamiento meramente declarativo que ocasiona que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; así, dichos actos jurisdiccionales, per se, no requieren de una actuación posterior que los complemente y, por tanto, carecen de ejecución material, lo cual finca competencia al Juzgado de Distrito que previno en el conocimiento del asunto, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley de Amparo, que establece que cuando el acto reclamado no requiera ejecución material, es competente el órgano en cuya jurisdicción se presentó la demanda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Conflicto competencial 1/2015. Suscitado entre los Juzgados Séptimo y Décimo Tercero de Distrito, ambos con residencia en el del Estado de Veracruz. 9 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Conflicto competencial 5/2018. Suscitado entre los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Veracruz. 10 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Conflicto competencial 6/2018. Suscitado entre los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Veracruz. 10 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Conflicto competencial 28/2019. Suscitado entre los Juzgados Octavo y Décimo Cuarto de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Veracruz. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Conflicto competencial 77/2019. Suscitado entre los Juzgados Octavo y Décimo Tercero de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Veracruz. 14 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ismael Martínez Reyes.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 1a./J. 17/2014 (10a.), de título y subtítulo: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS QUE NO REQUIERAN DE EJECUCIÓN MATERIAL. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo I, mayo de 2014, página 500, con número de registro digital: 2006529.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Tesis: VII.2o.T. J/61 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021793 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	de Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 741	Jurisprudencia (Común)

JUICIO DE AMPARO. EL DESAHOGO DE LA VISTA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO QUE CONTIENE MANIFESTACIONES DE FONDO, IMPLICA EL CONOCIMIENTO ÍNTEGRO DEL NUEVO ACTO RECLAMADO PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER AQUÉL.

Cuando el acto reclamado en el juicio de amparo fue dictado en cumplimiento a un diverso juicio constitucional, y el tribunal notifica al quejoso y al tercero interesado el auto por el que les da vista para que manifiesten lo que a su interés convenga respecto del acatamiento de la autoridad responsable, y cualquiera de ellos la desahoga haciendo manifestaciones de fondo, es en este momento en que deben estimarse conocedores de la existencia del acto dictado en cumplimiento y, por tanto, el plazo de quince días establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo para presentar la demanda, debe computarse a partir del día siguiente. Lo anterior, sin que deban esperar hasta que se emita el pronunciamiento correspondiente a su cabal cumplimiento, es decir, a que la autoridad emisora del acto reclamado les notifique el auto que tiene por cumplida la sentencia de amparo, para que hasta entonces puedan solicitar la protección de la Justicia Federal. Ello es así, en tanto que es a partir de que se desahoga la vista y se hacen manifestaciones de fondo, cuando debe estimarse que quien las hace tiene conocimiento íntegro de la existencia del nuevo acto y, por ende, puede impugnarlo mediante un diverso juicio de amparo; siendo innecesario esperar a que la autoridad responsable notifique la resolución correspondiente (cumplimentadora y decisiva), para que pueda promoverse otro amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 795/2016. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Queja 84/2018. 18 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Víctor Hugo Millán Escalera.

Amparo directo 988/2018. 5 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: José Vega Luna.

Amparo directo 989/2018. 5 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: José Vega Luna.

Amparo directo 886/2018. 20 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 115/2010, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO DEL ACTO RECLAMADO POR CUALQUIER MEDIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN LA QUE LA RESPONSABLE SE LO NOTIFICÓ.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2010, página 5, con número de registro digital: 163172.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Tesis: VI.2o.C. J/35 C (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021806 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 749	Jurisprudencia (Civil)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.

La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 168/95. Mercedes Pérez Domínguez. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 317/2000. José Salomé Conde y otro. 15 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Martha Gabriela Sánchez Alonso.

Amparo directo 290/2011. Victoria Eugenia Arroyo Castillo y otros. 8 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Amparo directo 607/2017. Audón o Abdón Martínez Ballinas. 29 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo directo 313/2018. Florentino Gómez Sosa. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretaria: Silvia Elizabeth Baca Cardoso.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo 168/95, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, junio de 1995, página 375, con número de registro digital: 3100.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

b) Tesis: marzo 2020



Tesis: II.3o.P.23 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021726 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	de Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 902	Tesis Aislada (Común)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS TENGAN EJECUCIÓN EN DOS O MÁS DISTRITOS JUDICIALES. RECAE EN EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN ALGUNO DE ELLOS, A PESAR DE QUE ANTE ÉSTE NO SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA (INTERPRETACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO).

La regla de competencia para conocer del juicio de amparo indirecto prevista en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Amparo, que dispone: "Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un Distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el Juez de Distrito ante el que se presente la demanda.", no puede aplicarse literal y aisladamente para establecer que con apoyo en esa hipótesis es competente cualquier Juez de Distrito del país, cuando el acto reclamado puede tener ejecución en más de un Distrito, soslayando apreciar cuáles son estos Distritos y qué evidencia que en alguno de ellos podría tener ejecución el acto reclamado, porque sólo así podrá definirse la competencia del órgano jurisdiccional que debe conocer del medio de control constitucional; por tanto, el alcance de tal porción normativa debe desentrañarse en armonía con lo que preceptúa el numeral 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la demanda de amparo indirecto se interpondrá "... ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse..."; disposición de la que se infiere que tratándose de actos susceptibles de ejecución, siempre deberá atenderse a donde ésta tendrá lugar, como referente para determinar la competencia territorial en el amparo indirecto. De ahí que al suscitarse un conflicto competencial entre Jueces de Distrito para seguir conociendo de una demanda de amparo; uno, el que previno en el conocimiento del asunto, quien no ejerce

jurisdicción en alguno de los lugares en que deban tener ejecución, traten de ejecutarse, se estén ejecutando o se hayan ejecutado los actos reclamados que así lo ameritan; y otro, el que sí ejerce jurisdicción al menos en uno de ellos; motiva que se finque la competencia para seguir conociendo de la demanda constitucional, a favor del segundo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Conflicto competencial 15/2019. Suscitado entre el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. 3 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretario: José Refugio Rizo Martínez.

Conflicto competencial 27/2019. Suscitado entre el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. 13 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretario: Juan Eugenio Cecilio.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: II.3o.A.29 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021784 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 904	Tesis Aislada (Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA AGRARIA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE EXAMINAR LOS RELATIVOS AL FONDO, AUN CUANDO HAYA DETERMINADO ACTUALIZADA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO AQUÉLLOS ESTÉN DESVINCULADOS DE ÉSTA.

De los artículos 74 y 76 de la Ley de Amparo se advierte que los órganos de control constitucional deben analizar en sus sentencias todos los argumentos hechos valer por las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, entre los que pueden incluirse las violaciones a las leyes del procedimiento. Ahora bien, en los amparos directos en materia agraria en los que el Tribunal Colegiado de Circuito determine actualizada una violación procesal que tenga como consecuencia la reposición del procedimiento, puede omitirse el estudio de los conceptos de violación relativos al fondo, siempre y cuando aquélla repercuta en todas las prestaciones reclamadas; sin embargo, si únicamente trasciende, por ejemplo, a aspectos relacionados con la omisión de llamar a juicio a la parte a la que le corresponda pagar una prestación determinada, podrán analizarse los temas de fondo desvinculados de ésta, para que las autoridades responsables saneen única y exclusivamente los aspectos considerados ilegales y, en su caso, mantener las demás actuaciones inconexas con los lineamientos dictados en el amparo, es decir, la responsable debe conservar el proceso sustanciado que sea ajeno a los motivos que dieron lugar a la reposición del procedimiento, con la finalidad de evitar trámites innecesarios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 278/2019. Comisión Federal de Electricidad. 9 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Núñez Loyo. Secretario: Jorge Aristóteles Vera Martínez.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 2a./J. 148/2009, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS AL FONDO EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL. DEBEN EXAMINARSE SI NO DEPENDEN DE LA VIOLACIÓN PROCESAL DECLARADA FUNDADA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, octubre de 2009, página 67, con número de registro digital: 166212.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: XXX.3o.14 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021789 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 929	Tesis Aislada (Común)

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES IMPROCEDENTE SI DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO LAS PARTES CELEBRARON UN CONVENIO EN EL JUICIO DE ORIGEN CON EL QUE SATISFICIERON SUS PRETENSIONES.

Cuando se encuentre pendiente de cumplir una sentencia de amparo y las partes contendientes en el juicio de origen celebraron un convenio con el que satisficieron sus pretensiones, el cual hacen del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo correspondiente, ello no genera el supuesto de imposibilidad jurídica o material para dar cumplimiento a la sentencia, sino la obligación del juzgador de amparo de verificar si esa circunstancia hace necesaria o no, la continuación de la ejecución de dicha sentencia, para lo cual, deberá observar de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si en el referido acuerdo de voluntades el quejoso obtuvo la restitución del derecho violado con motivo del acto reclamado, en cuyo caso, el órgano deberá declarar cumplida la sentencia y ordenar el archivo del expediente y, si no se satisfizo el derecho violado, así deberá declararlo y requerir por el debido cumplimiento, todo lo cual puede controvertirse en el recurso de inconformidad; de ahí la improcedencia del incidente de inejecución planteado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 1/2020. 23 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretario: Alfredo Vargas Alvarado.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: XVII.2o.C.T.4 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021794 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 939	Tesis Aislada (Constitucional, Común)

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE PROVEER SOBRE LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA, AL INVOLUCRAR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN SU VERTIENTE DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA [INAPLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 48/2016 (10a.) Y 2a./J. 33/2019 (10a.)].

La omisión de proveer sobre la presentación de una demanda, no puede ubicarse como una violación procesal que ocasiona una dilación que se traduce en una paralización del procedimiento, ya que dicha promoción constituye apenas el ejercicio de un derecho, en la que se contiene la facultad que la ley otorga para acudir ante la jurisdicción del Juez, solicitándole que inicie un proceso contra una persona, por lo cual en esta etapa no es técnicamente posible hablar de dilaciones procesales, ya que no puede "paralizarse", algo que no está en movimiento por parte de la autoridad jurisdiccional. De ahí que esa omisión aunque se encuentre dentro del procedimiento, debe considerarse como una violación de imposible reparación, en tanto que se trata de un retardo en la intervención del tribunal que implica una incertidumbre jurídica acerca de la pretensión del actor, debido a la negativa implícita de examinar un asunto que se ha sometido a su potestad, lo que se traduce en una denegación de justicia que viola el derecho fundamental de acceso a la justicia, en su vertiente de tutela jurisdiccional efectiva, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que ésta no se agota con la mera solicitud de acceso, sino que requiere, además, de una respuesta del órgano jurisdiccional (admisión, prevención o desechamiento de la demanda); por tanto, son inaplicables las jurisprudencias 2a./J. 48/2016 (10a.) y 2a./J. 33/2019 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque se refieren a omisiones de la autoridad jurisdiccional traducidas en dilaciones por la falta de respuesta a una petición expresa sobre el desahogo de pruebas o la falta de prosecución del trámite, producidas dentro de un procedimiento cuando existe una actividad jurisdiccional, al haberse admitido a trámite la demanda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 65/2019. José Cayetano Rascón Castillo. 3 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Cuenca Zamora. Secretaria: Yemina Eliana Rivera Vázquez.

Queja 71/2019. Alejandro Campuzano Muñoz. 3 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Cuenca Zamora. Secretaria: Blanca Cointa Lamelas Ruiz.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.) y 2a./J. 33/2019 (10a.), de títulos y subtítulos: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRÁTARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS." y "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS JUNTAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, SI TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y 1 de marzo de 2019 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 30, Tomo II, mayo de 2016, página 1086 y 64, Tomo II, marzo de 2019, página 1643, con números de registro digital: 2011580 y 2019400, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: XXIV.1o.6 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021799 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	de Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 949	Tesis Aislada (Común)

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SI EL INTERESADO SE NIEGA A RECIBIRLA O FIRMAR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, DEBE TENERSE POR HECHA EN ESE MISMO ACTO, Y DE ELLO ASENTARSE RAZÓN EN AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE [INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 28, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO].

Este órgano colegiado en reiteradas ejecutorias donde el quejoso se negó a ser notificado de alguna determinación, sin importar la materia y la naturaleza del juicio de amparo, partía del tópico de que esa notificación surtía efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación del auto donde se ordenaba que se tuviera por hecha ésta; sin embargo, ante una nueva reflexión, de una interpretación sistemática de los artículos 27, fracción I, inciso a) y 28, fracción I, ambos de la Ley de Amparo, se obtiene que si se trata de notificaciones personales, el actuario judicial, luego de acudir al domicilio o lugar donde se encuentre la parte interesada en ser notificada, ante la voluntad de ésta de no recibir la notificación o firmar la constancia correspondiente, asentará ello en autos y se tendrá por hecha la notificación; pero el legislador omitió precisar el momento en el cual debe tenerse por hecha esa notificación; por ello, existe una laguna en esa disposición legal, que se colma por el aludido esfuerzo interpretativo con la finalidad de dar seguridad a las partes en el juicio de amparo; de ahí que se concluye que la notificación personal debe tenerse por hecha cuando el interesado se niega a recibirla o a firmarla, y de ello se asienta razón en autos; y será entonces en ese mismo momento (acto de la negativa) cuando se tenga por hecha y surtirá sus efectos, en términos de la fracción II del artículo 31 de la ley de la materia, al día siguiente hábil, con independencia de que el Juez así lo declare con posterioridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 9/2019. Santa Cruz Casiano Castro. 29 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Medina de la Torre. Secretario: David Rentería Trujillo.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: I.16o.T.8 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021804 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	de Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II	Pag. 1055	Tesis Aislada (Común)

PROYECTOS DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE DÁRSELES PUBLICIDAD, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD O CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA SE DECLAREN INOPERANTES.

El párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo establece que deberán hacerse públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, donde se atiendan cuestiones sobre constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos; así como también en aquellos casos donde, bajo el prudente arbitrio, se sustente un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, cuya hipótesis se agregó en la jurisprudencia P./J. 53/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 61, de título y subtítulo: "PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.". Así, la limitante sobre la publicidad de los proyectos donde exista un pronunciamiento de fondo sobre temas de constitucionalidad o convencionalidad, encuentra su justificación en el hecho de garantizar al justiciable su derecho de audiencia; sin embargo, aun cuando el artículo 73 referido y la propia jurisprudencia no prevén la obligación expresa de publicitar las ejecutorias donde se planteen aspectos relacionados con la constitucionalidad e inconventionalidad de alguna norma tildada como tal y éstos resulten inoperantes, en aras de proteger el derecho de audiencia de los quejosos, debe considerarse este aspecto como una quinta hipótesis que justifica que los Tribunales Colegiados de Circuito, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 73, den publicidad a aquellos proyectos de sentencia en donde se aborden ese tipo de temas, aun cuando por algún aspecto de técnica procesal o, incluso, cuando exista alguna imposibilidad jurídica para abordar esos temas, los conceptos de violación relativos se declaren inoperantes.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 243/2018. 8 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Pérez Pérez. Secretario: Gersain Lima Martínez.

Nota: Por instrucciones del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, la tesis publicada el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, Tomo IV, enero de 2019, página 2603, con número de registro digital: 2019120, se cancela.

Esta tesis se republicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- **Acuerdo 4/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se determina suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia, se declaran inhábiles los días que comprenden del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos, debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19.**
Fecha: 17 de marzo de 2020

ACUERDO 4/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARAN INHABILES LOS DIAS QUE COMPRENEN DEL 19 DE MARZO AL 19 DE ABRIL DE 2020, POR LO QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TERMINOS, DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS COVID-19.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 8º fracción X, de la citada Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y en su artículo 11 fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias, para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales;

Que en su artículo 9º, el Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que desde el pasado mes de diciembre de 2019, inició en la ciudad de Wuhan, Republica Popular China, un brote de enfermedad que se denominó Coronavirus COVID-19, mismo que se ha expandido afectando numerosas regiones de diversos países, entre los que actualmente se encuentra México.

El Covid-19 pone en riesgo el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la integridad de los seres humanos, desde niños, adolescentes y población en general, debido a su alto nivel de propagación por contacto entre personas que se encuentren contagiadas, o con superficies u objetos de diversa índole, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara que tal enfermedad pasó a convertirse en una pandemia de carácter mundial.

Que como parte de las medidas que los sistemas de salud en México han adoptado para la contención de este virus, se ha considerado indispensable y prioritario evitar contagios en las personas que son usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, así como en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la propagación por vía de réplica de tal enfermedad, atendiendo a la protección del mayor derecho humano que es la vida misma, sin menoscabo de la

atención al principio de justicia completa consignado en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que debido a la mencionada causa de fuerza mayor, se ha determinado como necesario y urgente promover la sana distancia, lo que conlleva suspender las actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna, distribuidos en todo el territorio nacional, a partir del 19 de marzo en curso y hasta el domingo 19 de abril de 2020, por lo que los días comprendidos en ese periodo será inhábiles y por ello no correrán plazos ni términos; ello, sin menoscabo que en el ámbito interno estos órganos jurisdiccionales implementen las medidas que les permitan continuar actividades propias a pagos, remuneraciones u otras, así como aquellas tareas necesarias que se puedan desahogar a distancia para reiniciar labores sin rezagos mayores.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones señaladas, el Pleno del Tribunal Superior Agrario,

ACUERDA

PRIMERO. - Se determina la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior y los 56 Tribunales Unitarios Agrarios, así como en la sede alterna, durante el periodo comprendido del jueves 19 de marzo y hasta el domingo 19 de abril del año 2020, por lo que serán inhábiles los días correspondientes y por ello no correrán plazos y términos.

SEGUNDO. - La suspensión incluye las jornadas de justicia itinerante autorizadas por el pleno para este periodo, las visitas de inspección que se encuentren programadas, así como las audiencias que se encuentren fijadas para tener lugar en el periodo de suspensión, mismas que deberán ser reprogramadas una vez que se reinicien labores.

TERCERO. - Publíquese este acuerdo en los estrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, en la página web del Tribunal Superior Agrario y en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 17 de marzo de 2020.

Magistrado Presidente

Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistrada Numeraria

Magistrada Numeraria

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Mtra. Concepción María del Rocío
Balderas Fernández

Magistrada Supernumeraria

Lic. Carmen Laura López Almaraz

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Enrique Iglesias Ramos

- **Acuerdo 5/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se prorroga la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia se declaran inhábiles, además, los días que comprenden del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos, debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus (covid-19).**

Fecha: 13 de abril de 2020

ACUERDO 5/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN INHÁBILES, ADEMÁS, LOS DIAS QUE COMPRENDEN DEL 20 AL 30 DE ABRIL, ASÍ COMO EL 4 DE MAYO DE 2020, POR LO QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS, DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (covid-19).

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º fracción X, de la mencionada Ley Orgánica, establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y en su artículo II fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias, para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales;

Que en su artículo 9º, el Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que debido al brote en la Ciudad de Wuhan, República Popular China, de la enfermedad que se denominó Coronavirus covid-19, de alto nivel de propagación por contacto entre personas que se encuentren contagiadas, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies u objetos de diversa índole, la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declaró que esa enfermedad pasó a convertirse en una pandemia de carácter mundial;

Que en consecuencia de ello, y debido al riesgo en el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la integridad de los seres humanos, desde niños, adolescentes y población en general, así como para adoptar medidas de contención y evitar la propagación de tal enfermedad entre las personas que son usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, este Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 mediante el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y,

en consecuencia declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, así como la suspensión de plazos y términos;

Que en el citado acuerdo quedó establecido que sin menoscabo de la atención al principio de justicia completa consignado en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito interno estos órganos jurisdiccionales deben implementar las medidas que les permitan continuar actividades propias y aquellas tareas necesarias que se puedan desahogar a distancia para reiniciar labores sin rezagos mayores, como en el caso del Tribunal Superior Agrario que ha venido operando vía remota a través de la plataforma digital respectiva;

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha emitido decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en materia de salubridad general para combatir la mencionada enfermedad coronavirus (covid-19), con base, entre otros en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020;

Que el Consejo de Salubridad General ha emitido el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-COV2, conforme a los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras y publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Que a su vez, el Secretario de Salud ha emitido el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria decretada con motivo de la enfermedad covid-19, entre ellas, la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 según su artículo primero fracción I, con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el covid-19 en la población en general;

Que por otro lado, el citado artículo primero en su fracción II establece qué actividades son consideradas esenciales y por ello pueden continuar en funcionamiento, como es el caso del inciso b) en el cual se considera como tales a la procuración e impartición de justicia, señalando además en su fracción III las prácticas que deben observarse en los lugares y recintos en los cuales se llevan a cabo las actividades esenciales, destacando las relativas a que no se podrán realizar reuniones de un alto número de personas, así como atender todas aquellas relativas a la sana distancia que ha emitido la Secretaría de Salud Federal, con independencia del resguardo domiciliario de todas aquellas personas indicadas en la fracción V del propio artículo;

Que en el caso de la justicia agraria, esta se desarrolla en primera instancia ante los Tribunales Unitarios, por vía de los procedimientos en que destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes, quienes recorren largas distancia desde su lugar

de origen hasta la sede del tribunal respectivo, sus testigos o peritos, personas todas ellas que para su asistencia requieren previamente ser notificadas por actuarios en los domicilios que tengan señalados, así como personal del propio órgano jurisdiccional, que en tratándose de asuntos de naturaleza colectiva implican la asistencia de numerosas personas en salas o recintos que cotidianamente son rebasados en su capacidad, todo lo cual representa un alto riesgo de contagio, además de la atención al público usuario en otras actividades que se desarrollan de manera simultánea en espacios cerrados, al igual que ocurre en las funciones a cargo del Tribunal Superior;

Que en el Acuerdo General 1/2020 del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, aprobado en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, se dio a conocer el calendario de suspensión de actividades para el año dos mil veinte y en el mismo se señalan como inhábiles los días 1 y 5 de mayo del año en curso, entre otros;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones señaladas, el Pleno del Tribunal Superior Agrario,

ACUERDA

PRIMERO. - Se prorroga la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior y los 56 Tribunales Unitarios Agrarios, así como en la sede alterna, hasta el día 5 de mayo de 2020, por lo que serán inhábiles los días correspondientes y por ello no correrán plazos y términos.

SEGUNDO. - La suspensión incluye las jornadas de justicia itinerante autorizadas por el pleno para este periodo, las visitas de inspección que se encuentren programadas, así como las audiencias que se encuentren fijadas para tener lugar en el periodo de suspensión, mismas que deberán ser reprogramadas una vez que se reinicien labores.

TERCERO. - Los Tribunales Unitarios y el Superior Agrario deberán continuar realizando todas aquellas tareas necesarias que se puedan desahogar a distancia, conforme al programa de trabajo elaborado al inicio de esta suspensión que se prorroga, a fin de avanzar en las tareas que por su naturaleza lo permitan, así como las actividades propias a pagos, remuneraciones u otros de su competencia.

Una vez que concluya el periodo de suspensión, los Tribunales Unitarios deberán enviar una relación detallada sobre los asuntos elaborados y revisados.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en la página web del Tribunal Superior Agrario y en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 13 de abril de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el trece de abril de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO 5/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN INHÁBILES, ADEMÁS, LOS DIAS QUE COMPRENDEN DEL 20 AL 30 DE ABRIL, ASÍ COMO EL 4 DE MAYO DE 2020, POR LO QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS, DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (covid-19). Conste.**-----

- **Acuerdo 6/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se amplía la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y, en consecuencia, se declaran inhábiles, además, los días que se comprenden del 6 al 31 de mayo de 2020, por lo que se suspenden plazos y términos, debido a la pandemia de la enfermedad denominada Coronavirus (covid-19) causada por el virus Sars-Cov2.**

Fecha: 22 de abril de 2020

ACUERDO 6/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARAN INHÁBILES, ADEMÁS, LOS DIAS QUE SE COMPRENDEN DEL 6 AL 31 DE MAYO DE 2020, POR LO QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS, DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (covid-19) CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8º fracción X y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario aprobar el Reglamento Interior de estos órganos de justicia, así como las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y corresponde al Magistrado Presidente dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales, respectivamente;

Que asimismo, el artículo 9º, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que en razón del brote de la enfermedad denominada Coronavirus covid-19 causada por el virus SARS-COV2, misma que el 11 de marzo de 2020 fue declarada pandemia de carácter general por la Organización Mundial de la Salud debido a su alto nivel de propagación por contacto con personas que se encuentren contagiados, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies u objetos de índole diversa, el Pleno de este órgano de Justicia Agraria en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 mediante el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, así como la suspensión de plazos y términos;

Que en correlación a tal acuerdo, y debido al riesgo en el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la integridad de los seres humanos en general, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en materia de salubridad general para combatir la citada enfermedad, con fundamento en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud; el Consejo

de Salubridad General pronunció el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad Covid-19, conforme a los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud; el Secretario de Salud suscribió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por covid-19, entre ellas, la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, instrumentos todos ellos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27,30 y 31 de marzo de 2020;

Que derivado de lo anterior, así como para adoptar medidas de contención y evitar la propagación de la enfermedad causada por el virus SARS-COV2 entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los servidores públicos que integran estos órganos, mediante la sana distancia, partiendo de la consideración que la Justicia Agraria se desarrolla en primera instancia ante los Tribunales Unitarios, por vía de procedimientos en los que destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes, sus testigos o peritos, quienes recorren largas distancias desde su lugar de origen hasta la sede del Tribunal respectivo y que previamente deben ser notificados personalmente en sus domicilios por los actuarios adscritos, además del personal del propio Tribunal, lo cual implica la participación de numerosas personas sobre todo en asuntos de naturaleza colectiva, al igual que en el Tribunal Superior, el pleno de este órgano en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 13 de abril de 2020 emitió el Acuerdo 5/2020, por el que se prorrogó hasta el 4 de mayo de 2020 la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas y fueron declarados inhábiles los correspondientes días comprendidos en ese periodo;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud a través del Subsecretario de Salud declaró el inicio de la fase 3 del Coronavirus Covid-19, que es la epidemiológica, se caracteriza por un rápido ascenso de contagios y producirá numerosos casos y hospitalizaciones, por lo cual se recomendó continuar con las medidas de sana distancia para reducir al mínimo posible la enfermedad y evitar la saturación en los centros de salud, precisando que los Estados con el mayor número de casos confirmados son la Ciudad de México, el Estado de México y Baja California; sin embargo, a la fecha se han presentado casos en prácticamente todo el territorio nacional;

Que la fase 3 del Coronavirus Covid-19 es la etapa de máxima transmisión de la enfermedad y las cadenas de propagación resultan mayormente difíciles de romper, por lo que el 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado a su vez en ese mismo órgano oficial de difusión el 31 de marzo último, y en tal acuerdo modificatorio se dispone que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19, cuyos resultados fueron sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión de 20 de abril en curso, es

necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 31 de mayo de 2020;

Que si bien los Tribunales Agrarios tienen a su cargo la impartición de justicia en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que esa misma norma fundamental dispone en su artículo 4° párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, supuesto en el que se encuentran por un lado los usuarios de los servicios que proporcionan los Tribunales Agrarios y, por otro, los propios integrantes de estos órganos;

Que en los acuerdos 4/2020 y 5/2020 pronunciados por este pleno se estableció que los Tribunales Unitarios y Superior Agrario deben implementar las medidas y mecanismos que les permitan continuar las tareas necesarias que sea posible desahogar a distancia, tales como sentencias u otras resoluciones que una vez requisitadas en su oportunidad sean notificadas debidamente a las partes, lo cual implica que las tareas fundamentales a reanudar en su momento son las audiencias y diligencias en campo;

Que por virtud de lo anterior, en lo inmediato resulta prioritario respetar y proteger el derecho humano a la salud y vida misma de los usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios, atendiendo las medidas de sana distancia para evitar un mayor número de contagios por la enfermedad del covid-19, la saturación de los servicios de salud y el posible aumento de pérdida de vidas humanas en la actual fase 3 de esa Emergencia Sanitaria, por lo que se determina necesario ampliar la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior, los 56 Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna hasta el 31 de mayo de 2020 y en consecuencia, declarar inhábiles los días comprendidos en ese periodo a como la suspensión de plazos y términos;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones señaladas, el Pleno del Tribunal Superior Agrario,

ACUERDA

PRIMERO.- Se amplía la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior y los 56 Tribunales Unitarios Agrarios, así como en la sede alterna, hasta el día 31 de mayo de 2020, por lo que serán inhábiles los días comprendidos en ese periodo y por ello no correrán plazos ni términos.

SEGUNDO.- La suspensión incluye las jornadas de justicia itinerante autorizadas por el pleno para este periodo, las visitas de inspección programadas, así como las audiencias que se encuentren fijadas para tener lugar en el periodo de suspensión, mismas que deberán ser reprogramadas una vez que se reinicien labores.

TERCERO.- El Tribunal Superior y los Tribunales Unitarios Agrarios, deberán continuar todas las tareas que sea posible desahogar a distancia, conforme al programa de trabajo elaborado al inicio de esta suspensión que se amplía, a fin de avanzar en las tareas que su naturaleza lo permitan, así como las actividades propias a pagos, remuneraciones u otros de su competencia.

En cuanto al Tribunal Superior, se deberá continuar con la elaboración de proyectos de resolución y su integración a la plataforma digital correspondiente para su revisión, como hasta la fecha, a efecto de que se esté en condiciones de proceder a su consideración y votación respectiva en las primeras sesiones plenarias que sean celebradas.

Por lo que se refiere a los Tribunales Unitarios, cumpliendo las medidas de sana distancia y privilegiando el trabajo en casa a través de medios electrónicos, deberán continuar con la elaboración de proyectos de sentencia, acuerdos a promociones u otros proveídos que en derecho corresponda, así como las demás actividades que resulten compatibles con la emergencia sanitaria que se presenta, de lo cual deberán mantener informado al Tribunal Superior Agrario por las vías que se encuentran establecidas.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en la página web del Tribunal Superior Agrario, en el Boletín Judicial Agrario y en el sistema digital interno administrativo establecido como contacto.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 22 de abril de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veintidós de abril de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO 6/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARAN INHÁBILES, ADEMÁS, LOS DIAS QUE SE COMPRENDEN DEL 6 AL 31 DE MAYO DE 2020, POR LO QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS, DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (covid-19) CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 Conste.**-----

- **Acuerdo 7/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se extiende suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios, se determinan las condiciones para el reinicio de las mismas, en los términos que se indican, y se establecen lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene en los Tribunales Agrarios.**
Fecha: 22 de mayo de 2020

ACUERDO 7/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EXTIENDE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS DE SALUD E HIGIENE EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, y 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º fracción X, de la indicada Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones para su buen funcionamiento, y en su Artículo 11 fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales;

Que en su artículo 9º, el citado Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior Agrario, proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que debido al brote en la ciudad de Wuhan, República Popular China, de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19, de alto nivel de propagación por contacto con personas que se encuentren contagiadas, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies u objetos de diversa índole y su posterior crecimiento exponencial, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que esa enfermedad se convirtió en pandemia de carácter mundial;

Que en consecuencia de ello, y en razón del riesgo al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la integridad de los seres humanos y para evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, este Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 mediante el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y, en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, así como la suspensión de plazos y términos;

Que el Secretario de Salud suscribió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria declarada con motivo de la enfermedad COVID-19, entre ellas, la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-COV2 entre la comunidad, sus complicaciones y la pérdida de vidas humanas en la población en general, Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020;

Que en el indicado Acuerdo del Secretario de Salud según su Artículo primero fracción II inciso b), una de las actividades consideradas como esencial es la procuración e impartición de justicia, y en su fracción III estableció las prácticas que deben observarse en los lugares o recintos en los cuales se llevan a cabo actividades esenciales, destacando las relativas a que no se podrán realizar reuniones de un alto número de personas, así como atender todas aquellas disposiciones relativas a la sana distancia emitidas por la propia Secretaría de Salud Federal;

Que en el caso de la justicia agraria, la primera instancia se desarrolla ante los Tribunales Unitarios por vía de los procedimientos en que destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes, sus testigos o peritos, así como personal del propio órgano jurisdiccional, que en tratándose de asuntos de naturaleza colectiva implican la asistencia de numerosas personas en salas que cotidianamente son rebasadas en su capacidad, además de la atención al público usuario u otras actividades que se desarrollan de manera simultánea en espacios cerrados, al igual que ocurre en las funciones del Tribunal Superior;

Que en razón de ello y tomando en consideración, además, que en el Acuerdo 1/2020 de 9 de enero de 2020 emitido por este pleno se dio a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2020, en el cual se incluyeron como tales los días 1 y 5 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 13 de abril de 2020, este Tribunal Superior emitió el Acuerdo 5/2020 por el cual se determinó la prórroga de la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el propio Tribunal Superior, los 56 Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, se declararon inhábiles los días comprendidos del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020 y se suspendieron plazos y términos;

Que en los citados acuerdos 4/2020 y 5/2020 emitidos por este pleno, quedó establecido que sin menoscabo al principio de justicia completa consignado en el Artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito interno los Tribunales Agrarios en general debían implementar las medidas que les permitieran continuar actividades que fuese posible desahogar en sitio o a distancia, conforme a los esquemas de trabajo dispuestos por los respectivos titulares o responsables; como en el caso del Tribunal Superior, que ha venido operando vía remota a través de plataforma digital respectiva;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud a través del Subsecretario de Salud declaró el inicio de la fase 3 del Coronavirus COVID-19, que es la epidemiológica, se caracteriza por un rápido aumento de contagios y produce numerosas hospitalizaciones, por lo cual se recomendó continuar con las medidas de sana distancia para reducir al mínimo posible la enfermedad y evitar la saturación en los centros de salud.

Que al ser la fase 3 del Coronavirus COVID-19 la etapa de máxima transmisión de esa enfermedad y las cadenas de propagación mayormente difíciles de romper, el 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, y en tal acuerdo modificatorio se determinó necesario extender la jornada de sana distancia hasta el 31 de mayo de 2020;

Que partiendo de ello y al tomar en consideración que si bien los Tribunales Agrarios tienen a su cargo la impartición de justicia en la materia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también que esa misma norma fundamental dispone en su Artículo 4º párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entre ellos, los usuarios de los servicios que proporcionan los Tribunales Agrarios y los propios integrantes de estos órganos, este pleno del Tribunal Superior aprobó por unanimidad en sesión de 22 de abril de 2020 el Acuerdo 6/2020 por el que se amplió la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios hasta el 31 de mayo de 2020, por lo cual fueron declarados inhábiles los días comprendidos del 6 al 31 de mayo del año en curso y se suspendieron plazos y términos durante ese lapso;

Que en ese acuerdo 6/2020 se reiteró lo señalado en los diversos 4/2020 y 5/2020, en el sentido que el Tribunal Superior y Unitarios Agrarios debían implementar las medidas y mecanismos que les permitieran continuar en las tareas necesarias que fuera posible desahogar en sitio o a distancia, tales como sentencias u otras resoluciones que una vez requisitadas, sean notificadas oportuna y debidamente a las partes, lo cual implicaría que las actividades fundamentales a reanudar una vez concluida la suspensión sean audiencias y diligencias en campo;

Que el ocho de mayo de dos mil veinte, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas emitió la "Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas ante la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2".

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa. y se establecieron acciones extraordinarias, en síntesis, en las etapas siguientes:

l) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

11) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinte antes referido.

111) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas

Que el sistema de semáforo epidemiológico por regiones, quedó establecido en los términos siguientes:

Color	Nivel de Alerta
Rojo	Máxima
Naranja	Alta
Amarillo	Media
Verde	Baja

Que el indicado semáforo epidemiológico por regiones o semáforo de alerta, servirá para mapear los casos de infección de COVID-19 en los municipios y estados, y con ello conocer en qué zonas existen mayor o menor número de casos, y aquellos en que aún no existan, además de contar con la posibilidad de establecer monitoreo conforme a modelos matemáticos de que dispone la Secretaría de Salud, para determinar qué municipios presentan tendencia de crecimiento de casos, baja de los mismos o situación estable, lo cual podrá implicar el cambio de color de semáforo epidemiológico correspondiente a cada zona, cuando lo estimen necesario las autoridades de salud;

Que la existencia de zonas diversas en el país con diferentes niveles de riesgo determinado por las autoridades sanitarias, conlleva la necesidad de establecer medidas igualmente diferentes atendiendo al estado o municipio de que se trate, para llevar a cabo un reinicio de labores de la manera más segura posible y sin perder de vista que de acuerdo a lo señalado por las instancias de salud en fechas recientes, el número de casos de enfermedad por coronavirus COVID-19 aún no presenta tendencia de disminución, y que los contagios pueden manifestarse hasta catorce días después de haber sido adquiridos:

Que por ello, se estima necesario facultar a las y los Magistrados titulares o responsables en Tribunales Unitarios, para realizar un seguimiento puntual de los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, y con base en ellos, emitir de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, medidas que deberán comunicar oportunamente al Tribunal Superior Agrario, así como aquellas otras por las que se restablezcan las actividades en el respectivo Tribunal Unitario;

Que la estructura operativa de los Tribunales Agrarios, conformada por el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y sede alterna, distribuidos en el mismo número de distritos de justicia agraria, implica el diseño de acciones puntuales y concretas que lleven a la reactivación de la actividad, dentro de la gradualidad y prudencia necesarias.

Que los Tribunales Unitarios, funcionan diariamente mediante la atención directa de justiciables y abogados, la cual conlleva la interacción de otras personas como testigos y peritos, implicando acciones que pueden reportar concentraciones numerosas de personas entre diversos Municipios y Entidades de la República Mexicana.

Que además de reagendar audiencias y reprogramar diligencias de notificación o para desahogo de pruebas que ya se encontraban señaladas al inicio de la suspensión de actividades, los Tribunales Agrarios deberán proveer en su oportunidad a la continuación de los procedimientos en trámite y recepción de nuevos asuntos; a la conclusión de los procesos en su etapa de instrucción y puesta en estado de resolución de los casos que así corresponda; a requisitar las resoluciones elaboradas durante el periodo de suspensión y proceder a su notificación vía actuarial o como en derecho proceda, así como a la atención individual o colectiva a las partes en juicio o sus representantes legales, entre otras;

Que respecto del personal de cada órgano jurisdiccional que deba reincorporarse a laborar al levantarse la suspensión de labores se deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo primero, fracción V del Acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, respecto del resguardo domiciliario corresponsable que se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica; inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal, hepática o cáncer si es el caso que las mismas se encuentren vigentes y con la salvedad prevista en el propio acuerdo en el sentido que ese personal, de manera voluntaria, podrá presentarse a laborar;

Que además, al momento de reanudar labores en los Tribunales Agrarios deberán observarse las prácticas consistentes en no realización de reuniones o congregaciones de más de 50 personas; todas las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria; no saludar de beso, de mano o abrazo, y cualquier otra medida de sana distancia emitida por la Secretaría de Salud Federal; ello, con independencia que se encuentren o no vigentes, toda vez que se considera deben seguirse aplicando;

Que es necesario enfatizar a las partes en los procedimientos jurisdiccionales, a los litigantes y público en general que, si bien la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios ha sido prolongada y por ello se debe agilizar la reanudación de los servicios en estos órganos jurisdiccionales, también lo es que no debe perderse de vista que aún cuando se lograron avances a puerta cerrada, no en todos los casos se contará con solución inmediata al momento de levantar la suspensión y por ello deben ser establecidos lineamientos generales o mecanismos que permitan reiniciar la impartición de justicia y avanzar gradualmente, con una previa etapa de preparación, sin menoscabo de la salud y vida misma de los seres humanos que son usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios;

Que asimismo, los usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios en todo momento deberán tener presente que la causa generadora de la suspensión de actividades en estos órganos jurisdiccionales, ha sido una emergencia sanitaria decretada por una pandemia de carácter mundial que no ha desaparecido y aún es motivo de numerosos casos activos de contagio y elevados índices de mortandad a la fecha, por lo que se requiere implementar protocolos básicos de salud e higiene, evitar presencia de personas ajenas al personal y receptores del servicio de justicia, así como concentraciones innecesarias, todo ello mediante la puntual observancia a la sana distancia, misma que deberá prevalecer como una nueva forma de conducta en los Tribunales Agrarios;

Que por todo lo anterior, este pleno estima conveniente, por un lado, extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los órganos jurisdiccionales que se indican, y por otro, determinar las condiciones para el reinicio de las mismas en los tribunales diversos, así como emitir lineamientos generales de trabajo que deberán aplicarse en la reanudación de actividades, orientados a la reactivación progresiva en la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores públicos de estos órganos de justicia, cuya finalidad es reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de estos tribunales, que puedan afectar por igual a usuarios y servidores;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, y conforme a las consideraciones expuestas Pleno del Tribunal Superior Agrario,

ACUERDA

PRIMERO.- Se extiende, del 1 al 7 de junio de 2020, la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios ubicados en zonas de alerta color naranja, amarillo y verde, conforme al semáforo epidemiológico que se encuentre vigente a la fecha de publicación de este acuerdo en la página WEB del Tribunal Superior Agrario, por lo que serán inhábiles para esos órganos jurisdiccionales los días comprendidos en ese lapso y no correrán plazos ni términos.

En consecuencia, se determina el reinicio de labores en estos Tribunales Agrarios a partir del ocho de junio de 2020, sin atención al público, lo cual tendrá lugar hasta el día 15 de ese mismo mes y año, por lo que serán laborables esos días, pero inhábiles para efectos procesales.

En el periodo del 15 al 30 de junio de 2020 no serán celebradas audiencias de ley previstas en el artículo 185 de la Ley Agraria, por lo demás, correrán plazos y términos y preferentemente se concluirán las sentencias pendientes, se acordaran las demandas y promociones anteriores y las que se reciban, y las solicitudes sobre diligencias precautorias y suspensión de actos de autoridad administrativa en materia agraria, conforme lo previsto en el artículo 166 de la Ley Agraria y se emitirán todos los proveídos que las o los Magistrado estimen procedentes.

SEGUNDO.- Cuando alguno de los Tribunales Agrarios se encuentre en zona de color naranja, amarillo o verde, y cambie a rojo conforme a lo que determinen las autoridades sanitarias, la o el Magistrado titular o responsable deberá emitir los acuerdos y determinaciones que en el caso correspondan, para salvaguardar la salud e integridad de usuarios y servidores públicos, y procederá a la publicación de avisos en las instalaciones respectivas, cuando menos, e informará al Tribunal Superior Agrario para la publicidad correspondiente por vía de la página oficial de este.

TERCERO.- Se determina extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 30 de junio de 2020, en los Tribunales Agrarios que se encuentren ubicados en entidades federativas consideradas con semáforo epidemiológico rojo, emitido por las autoridades de salud, a la fecha de publicación del presente acuerdo en la página WEB del Tribunal Superior Agrario.

Los Tribunales Unitarios agrarios cuya jurisdicción comprenda más de una entidad federativa, y en una de ellas exista semáforo epidemiológico rojo, y en otra diverso, prevalecerá el rojo para la aplicación del presente acuerdo.

Los Tribunales que se encuentren en este supuesto de extensión, reanudarán labores el 22 de junio, sin atención al público, lo cual ocurrirá hasta el día 1 de julio de 2020, fecha en que empezarán a correr plazos y términos.

En consecuencia, se declaran inhábiles para esos tribunales los días que se comprendan en el período del 1 al 30 de junio de 2020, y por ello no correrán plazos ni términos procesales.

Cada uno de los órganos jurisdiccionales que se comprenda en este supuesto de extensión de suspensión, deberá publicar en lugar visible de sus instalaciones y para conocimiento general, el aviso respectivo.

CUARTO.- En caso que, durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2020, ocurran cambios en el semáforo epidemiológico de alerta que ubiquen a un Tribunal Agrario en zona de color diferente al rojo, el titular o responsable de ese órgano jurisdiccional deberá emitir el correspondiente acuerdo de reinicio de actividades, a partir de la segunda semana siguiente a la fecha de publicación del cambio de situación de alerta por la autoridad sanitaria, en virtud que la primera semana será laborable sin atención al público y por ello los respectivos días serán inhábiles y no correrán plazos ni términos durante esa primera semana.

Cuando ocurra tal cambio de situación, los avisos respectivos se publicarán en lugar visible de las instalaciones del Tribunal que corresponda, y se comunicará al Tribunal Superior Agrario a efecto de su publicación en la página WEB de este.

QUINTO.- El reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios que corresponda, se efectuará con el personal que no se encuentre en cualquiera de los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio, determinado como medida extraordinaria, por el Secretario de Salud Federal conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, esto es, toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o cáncer de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

Para estos efectos y de manera previa, el responsable administrativo que corresponda deberá instrumentar y vigilar que se lleve a cabo la limpieza o sanitización respectiva en el centro de trabajo.

Cualquier otro tipo de ausencia laboral, deberá ser resuelta por el titular del área, considerando en todo momento, el desahogo equilibrado de las cargas de trabajo existentes.

SEXTO.- Una vez instalado el tribunal respectivo y tomando en consideración el número de personal asistente, así como las correspondientes áreas de trabajo, el responsable determinará en qué casos se aplicará el principio de sana distancia o, ante la imposibilidad de dicha hipótesis, utilizar una vía alterna, como lo es, el trabajo en casa.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la estancia en los Tribunales Agrarios de menores de edad, o el ingreso de vendedores y personas ajenas a las labores y asuntos de estos órganos.

SÉPTIMO. Quedan suspendidos hasta nuevo aviso los registros de asistencia mediante sistemas digitales, mismos que serán sustituidos por listas de control a cargo de quien sea designado en cada Magistratura, Tribunal Unitario o Unidad Administrativa.

OCTAVO. - Los titulares o responsables de cada Magistratura en el Tribunal Superior y en los Tribunales Unitarios, estarán facultados para determinar con la mayor objetividad posible, el sistema de operación para atender y resolver los asuntos a su cargo que se encuentren pendientes o en proceso, en la inteligencia que preferentemente deberán ocuparse de aquellos que ya se encontraban en trámite y de las audiencias o diligencias con fecha programada, respectivamente, al inicio de la suspensión de actividades.

NOVENO.- Las y los Magistrados Titulares en el Tribunal Superior y de Tribunales Unitarios, deberán tener presente la necesidad de evitar concentración de personas, especialmente en las zonas de recepción o atención al público y en las salas de audiencia, por lo que se podrán implementar mecanismos de ingreso controlado sin menoscabo de los derechos humanos de acceso a la justicia.

Para estos efectos, el acceso a las salas de audiencia quedará restringido en todos los casos, únicamente a las partes, sus representantes u otra persona que deba intervenir, a juicio de la o el Magistrado responsable. Durante la celebración de la audiencia, la o el Magistrado podrá supervisar el cumplimiento de las elementales medidas de higiene, y en caso de inobservancia a las mismas podrá decretar la suspensión de la audiencia.

DÉCIMO.- Toda persona usuaria de los servicios a cargo de los Tribunales Agrarios deberá presentarse, obligatoriamente con cubrebocas, cuando menos, y deberá observar durante su estancia las medidas de higiene que sean implementadas.

Asimismo, los servidores públicos, estarán obligados al uso durante la jornada laboral, de los artículos de higiene o protección que les sean proporcionados, sin perjuicio de aquellos otros que estimen complementarios.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos, durante su jornada laboral, deberán permanecer en su centro de trabajo y en el lugar asignado para realizar sus labores, a menos que el desempeño de éstas requiera traslado a otras áreas.

Queda estrictamente prohibido al personal la práctica de visitar o transitar por otras áreas distintas o pasillos de las instalaciones, con fines de distracción o de convivencia social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda persona que ingrese a los Tribunales Agrarios, usuario o servidor público, estará obligado a observar y respetar cualquier medida de salud e higiene.

DÉCIMO TERCERO.- Se aprueban como anexo de este acuerdo 7/2020, los lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene en los Tribunales Agrarios.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese este acuerdo en la página web del Tribunal Superior Agrario, en el Boletín Judicial Agrario y en el sistema digital interno administrativo establecido como contacto.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 22 de mayo de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO 7/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EXTIENDE SUSPENSION DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS DE SALUD E HIGIENE EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.** Asimismo, que dicho acuerdo y su anexo **Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios**, fueron publicados en la página web del Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de mayo del dos mil veinte. **Conste.**-----

- **Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios**

Fecha: 22 de mayo de 2020

Tribunal Superior Agrario

Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios.

El Tribunal Superior Agrario, congruente con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud en el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, y se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, y su correlativo publicado al día siguiente en el mismo órgano oficial de difusión, así como en observancia a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, difundidos por el Gobierno de México y que son referentes en las diversas actividades esenciales, en lo que resulte aplicable. así como en cumplimiento al derecho humano de protección a la salud y vida de los usuarios y servidores públicos de estos órganos jurisdiccionales, emite los siguientes:

Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene.

1.-Presentación.

Estos Lineamientos Generales concentran disposiciones y estrategias que han sido emitidas por autoridades en materia de salud y del trabajo, para reanudar de la manera más segura posible las actividades consideradas como esenciales frente a la Emergencia Sanitaria causada por el virus SARS-COV2, denominado COVID-19.

La continuación de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios, debe llevarse a cabo con responsabilidad y participación de todos quienes intervienen en su realización para lograr los mejores resultados.

Es momento de implementar formas distintas de trabajo y seguir nuevas maneras de conducta, considerando las particularidades existentes en cada uno de los órganos de justicia y de las zonas en que se encuentren ubicados.

Estos lineamientos son de carácter general y no limitan la aplicación de cualquier otra medida por quien cuente con facultades para ello.

11.- Objetivos.

11.1 De trabajo.

Señalar como referencia, mecanismos que podrán observarse en los Tribunales Agrarios a partir de la reanudación gradual de sus actividades, considerando el personal

disponible, las cargas de trabajo existentes y las actividades propias de cada órgano jurisdiccional.

1.2 De salud e higiene.

Primordialmente, la protección de la salud de los usuarios y servidores públicos en los Tribunales Agrarios, así como la prevención de cualquier foco de contagio en sus instalaciones.

111.- De los Lineamientos Generales de Trabajo.

111.1 Del personal.

En cada uno de los órganos jurisdiccionales, su titular identificará a los servidores públicos que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos de vulnerabilidad mayor considerados por la Secretaría de Salud Federal, así como en cualquier otra hipótesis que impida realización de trabajo presencial, y dispondrá lo conducente para que desarrollen actividades a distancia.

Asimismo, en caso necesario el titular podrá disponer la asistencia rotatoria del personal que no cuente con restricción alguna.

111.2 De los registros de asistencia.

Al estar suspendidos los registros de asistencia digitales, el control respectivo se realizará en listas generales o por área que sean dispuestas por el titular del Tribunal, las que se remitirán de manera semanal a la Unidad General Administrativa para los correspondientes efectos.

Tornando en consideración las medidas sanitarias en la zona, cargas de trabajo y otros aspectos, el titular del órgano podrá disponer la reducción de la jornada laboral.

111.3 De las áreas de trabajo.

Las o Los Magistrados de Tribunales Agrarios, previa conformación del personal respectivo y considerando las distintas áreas de trabajo determinará si es necesario y existe posibilidad de redistribuir espacios o zonas para la realización de actividades.

111.4 De la organización y desarrollo de las actividades.

En el Tribunal Superior y los Tribunales Unitario, las o los Magistrados responsables dispondrán lo necesario para programar y efectuar las correspondientes funciones, bajo la consideración principal de atender prioritariamente los asuntos en trámite y diligencias en proceso al momento de la suspensión de actividades.

En su caso el Tribunal Superior podrá disponer el uso de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV Del desahogo de los procedimientos.

IV.1 Disposiciones Generales.

1. Recepción de escritos. Para que los justiciables, abogados, empleados de las compañías de mensajería y correos de México puedan ser atendidos, será necesario que porten cubre bocas al momento de acercarse a la ventanilla de recepción y deberán usar gel antibacterial previo a realizar la entrega de la documentación respectiva.

Se pondrán señalamientos para garantizar que las personas que acudan a presentar documentación conserven la sana distancia.

2. Préstamo de expedientes. Sólo se prestará expedientes al interesado o su abogado autorizado, vigilando siempre que sea una sola persona la consultante. Para este efecto, deberá portar cubre bocas y haberse desinfectado las manos -hasta las muñecas- con gel antibacterial. Deberán abstenerse de humedecerse los dedos con saliva para dar vuelta a las hojas del expediente, ya que, de hacerlo, será causal de la suspensión inmediata del préstamo.

Se permitirá el uso de medios electrónicos para obtener imágenes de las constancias del expediente -salvo las que estén reservadas en el secreto-, esto es, escáneres portátiles, teléfonos móviles o cámaras fotográficas.

3. Notificaciones. La primera notificación y emplazamiento se realizará de manera personal en el domicilio que, al efecto, cada parte señale. Los emplazamientos se realizarán acompañando las copias de los documentos presentados por el actor y que haya anexado a su demanda. Al practicar el emplazamiento, el actuario requerirá, invariablemente al emplazado, para que señale una cuenta de correo electrónico en la cual se practicarán las notificaciones subsecuentes, de ser su interés, asentando esa situación en la respectiva constancia actuarial

Así, con la finalidad de reducir la interacción personal para evitar contagios, las siguientes notificaciones se realizarán de manera electrónica en dos vertientes:

a) Si el justiciable señaló una cuenta de correo electrónico para la recepción de las notificaciones; estas se realizarán por el personal del Tribunal, a más tardar dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la emisión del acuerdo respectivo. Para este efecto, el receptor deberá acusar recibo de la notificación practicada por correo electrónico, bajo el entendido de que, de omitirse el acuse, la notificación de cualquier manera se tendrá por realizada con la debida certificación que efectuará el Secretario de Acuerdos de su realización.

b) Independientemente de lo anterior, en todos los casos, se seguirá publicando en la página oficial de los Tribunales Agrarios, la síntesis del acuerdo respectivo, para efectos de publicidad.

Lo anterior aplicará de manera general, salvo en los casos en que, por circunstancias especiales. privilegiando en ello el respeto a los derechos humanos y garantías de debido proceso, el Tribunal estime que la notificación o requerimiento deba ser de forma personal, en los domicilios procesales señalados por las partes, peritos o testigos.

4. Atención a los justiciables y a sus abogados o asesores jurídicos. En atención al principio de máxima publicidad y apertura que caracteriza a los Tribunales Agrarios, tanto los Secretarios de Acuerdos como las o los Magistrados Titulares podrán seguir otorgando audiencias a los justiciables, cuando sea de su interés hacerlo. Para este efecto, se requerirá una cita específica, señalando el expediente al cual se referirá la audiencia, y solo acudirá a la misma el justiciable, acompañado de uno asesor o abogado.

Los asistentes deberán portar cubre bocas, además de guardar las indicaciones de "sana distancia" bajo la advertencia que, de no someterse a estos principios, no se les otorgará la audiencia solicitada.

IV.2 Medidas aplicables al Tribunal Superior Agrario.

1. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario, tanto jurisdiccionales como administrativas serán privadas y podrán realizarse por vía remota haciendo uso de las tecnologías de la información.

Previo a verificarse las sesiones plenarias, deberá sanitizarse el recinto y colocarse los asientos de las y los Magistrados y de los demás asistentes a una distancia mínima de 1.5 metros entre cada uno.

2. Se suspenderán las visitas de inspección a los Tribunales Unitarios, hasta que las autoridades sanitarias determinen que las regiones a inspeccionar se encuentren en semáforo verde.

3. Los actuarios adscritos al Tribunal Superior Agrario, realizarán las notificaciones y emplazamientos a las partes, en los domicilios de éstas y por comparecencia, siempre con el equipo de protección y manteniendo la sana distancia con la persona con quien se entienda la notificación y evitará tener contacto directo con ésta.

Se suspenderán las notificaciones y emplazamientos en las zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

4. Los peritos adscritos al Tribunal Superior Agrario, invariablemente respetarán las medidas implicadas en la política de "sana distancia" emitida por la Secretaría de Salud; en el desarrollo de los trabajos además se evitará la intervención multitudinaria, quedando al efecto el perito respectivo facultado para suspender la diligencia en los casos en que tales medidas no se respeten, cuestión que deberá documentar debidamente en su respectivo informe, acompañado del material fotográfico que evidencie sus afirmaciones.

Se suspenderá el desahogo de pruebas periciales en las zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

5. Las y los Magistrados organizarán al personal a su cargo a efecto de que asistan alternadamente para reducir la cantidad de personas que asistan diariamente a cada ponencia, y privilegiando el trabajo en casa o home office, prefiriendo que los servidores públicos que se encuentren en una situación de salud vulnerable o en regiones consideradas como de alto índice de contagios (semáforo en rojo), realicen el trabajo por vía remota.

De existir las condiciones, y atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Salud, se aumentará paulatinamente la cantidad de servidores públicos presenciales, considerando en todo momento la capacidad por área y la proximidad física en los espacios laborales.

En cualquiera de los casos, las y los Magistrados crearán y evaluarán sistemas de comunicaciones con su personal, a efecto de que se puedan elaborar programas de trabajo que coadyuven a la impartición de justicia pronta, completa y expedita en vía remota.

IV.3 Medidas aplicables a los Tribunales Unitarios Agrarios.

Además de las disposiciones generales, los Tribunales Unitarios Agrarios, al dar consecución a los juicios agrarios, observarán lo siguiente:

1. Audiencias. Las y los Magistrados conforme a la infraestructura del Tribunal al que se encuentren adscritos, establecerán un número máximo de personas susceptibles de atender en el desahogo de las audiencias de derecho, procurando que exista el espacio suficiente para que los justiciables y los servidores públicos conserven la sana distancia y que la audiencia se desahogue con la mayor expeditéz posible.

Aunado a ello, se requerirá a los intervinientes que porten el equipo de protección personal, (cuando menos cubre bocas) bajo la advertencia de que, de no hacerlo, se impedirá su presencia en esta.

2. Inspecciones judiciales. Para la práctica de las inspecciones judiciales, invariablemente se respetarán las medidas implicadas en la política de "sana distancia" emitida por la Secretaría de Salud. Se evitará la intervención multitudinaria, quedando al efecto el actuario respectivo facultado para suspender la diligencia en los casos en que tales medidas no se respeten. Cuestión que deberá documentar debidamente en su respectivo informe, acompañado del material fotográfico que evidencie sus afirmaciones.

Si la inspección judicial debe practicarse en lugares cerrados, además de la aplicación de las medidas antes señaladas, el actuario deberá portar su equipo de protección referido previamente, así como requerir a los justiciables presentes que hagan lo propio. En caso de negativa u oposición, estará facultado para suspender la diligencia.

Se restringirán las inspecciones judiciales a zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de "alto riesgo".

3. Los actuarios adscritos a los Tribunales Agrarios, realizarán las notificaciones y emplazamientos a las partes, en los domicilios de éstas y por comparecencia, siempre con el equipo de protección y manteniendo la sana distancia con la persona con quien se entienda la notificación y evitará tener contacto directo con ésta.

Se suspenderán las notificaciones y emplazamientos en las zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

4. Los peritos adscritos a los Tribunales Unitarios Agrarios, invariablemente respetarán las medidas implicadas en la política de "sana distancia" emitida por la Secretaría de Salud; en el desarrollo de los trabajos además se evitará la intervención multitudinaria, quedando al efecto el perito respectivo facultado para suspender la diligencia en los casos en que tales medidas no se respeten. Cuestión que deberá documentar debidamente en su respectivo informe, acompañado del material fotográfico que evidencie sus afirmaciones.

Se suspenderá el desahogo de pruebas periciales en las zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

5. Las y los Magistrados organizarán al personal a su cargo a través de un sistema rotatorio y flexible a efecto de que asistan presencialmente la menor cantidad de personas a la sede del Tribunal respectivo, privilegiando el trabajo en casa o *home office*, prefiriendo que los servidores públicos que se encuentren en una situación de salud vulnerable o en regiones consideradas como de alto índice de contagios (semáforo en rojo), realicen el trabajo por vía remota.

De existir las condiciones, y atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Salud, se aumentará paulatinamente la cantidad de servidores públicos presenciales,

considerando en todo momento la capacidad por área y la proximidad física en los espacios laborales.

En cualquiera de los casos, las y los Magistrados crearán y evaluarán sistemas de comunicaciones con el personal adscrito al respectivo Tribunal, a efecto de que se puedan elaborar programas de trabajo que coadyuven a la impartición de justicia pronta, completa y expedita en vía remota.

V.- De los protocolos de salud e higiene.

V.1 De las instalaciones.

Previo al reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios .el correspondiente responsable administrativo en cada órgano jurisdiccional tendrá a su cargo realizar lo conducente a efecto que se lleve a cabo la limpieza necesaria o sanitización respectiva del inmueble que se trate, así como supervisar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas, eléctricas, u otras con las que se cuente.

En los Tribunales que cuenten con aire acondicionado deberá suspenderse el uso de los mismos hasta en tanto se determine lo procedente.

V.2 Del ingreso diario.

Toda persona usuaria o servidor público de los Tribunales Agrarios deberá ser objeto de medición de temperatura corporal al momento de su ingreso, y no se permitirá la entrada cuando resulte con igual o más de 38 grados.

Para estos efectos, el titular y responsable administrativo establecerán los mecanismos necesarios.

V.3 Del uso de equipo de protección.

Los servidores públicos en Tribunales Agrarios deberán hacer uso desde su ingreso y durante toda la jornada de trabajo, de los implementos o accesorios que les serán proporcionados previamente al reinicio de actividades, tales como cubre boca y caretas faciales.

En cuanto a los usuarios de estos órganos, sean parte o representante' legales, será obligación presentarse cuando menos con cubre boca.

V.4 De las conductas a observar.

Con la finalidad de atender las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, toda persona que se encuentre en las instalaciones de los Tribunales Agrarios deberá:

- . Observar la sana distancia, de cuando menos dos metros con su interlocutor.
- . Realizar constante lavado de manos.
- . Evitar tocarse la boca, nariz y ojos.
- . Hacer uso del antebrazo al estornudar.

VI.- De los lineamientos y protocolos adicionales.

El presente instrumento se emite previamente al reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios y considerando las medidas sanitarias y de trabajo dispuestas hasta el momento por las autoridades competentes, por lo que podrá ser materia de ampliación o modificación por el Tribunal Superior, y de adecuación a las labores propias de este y de los Tribunales Unitarios.

Aprobado como anexo del Acuerdo 7/2020 del pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 22 de mayo de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracción II y 111, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----
Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos los **Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, como anexo del Acuerdo 7/2020 del Tribunal Superior Agrario: Conste**

- **Acuerdo 8/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica el punto tercero del diverso acuerdo 7/2020, en sus párrafos primero, tercero y cuarto**
Fecha: 17 de junio de 2020

ACUERDO 8/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO 7/2020, EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, PARA QUEDAR COMO SE INDICA EN EL PRESENTE.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, y 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º fracción X, de la indicada Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones para su buen funcionamiento, y en su Artículo 11 fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales;

Que en su artículo 9º, el citado Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior Agrario, proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que debido al brote en la ciudad de Wuhan, República Popular China, de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19, de alto nivel de propagación por contacto con personas que se encuentren contagiadas, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies u objetos de diversa índole y su posterior crecimiento exponencial, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que esa enfermedad se convirtió en pandemia de carácter mundial;

Que en consecuencia de ello, y en razón del riesgo al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la integridad de los seres humanos y para evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, este Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 mediante el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y, en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020 y, en posterior sesión extraordinaria administrativa celebrada el 13 de abril de 2020, emitió el diverso Acuerdo 5/2020, por el cual se determinó la prórroga de la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas, se declararon inhábiles los días

comprendidos del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020 y se suspendieron plazos y términos;

Que en los citados acuerdos 4/2020 y 5/2020 emitidos por este pleno, quedó establecido que sin menoscabo al principio de justicia completa consignado en el Artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito interno los Tribunales Agrarios en general debían implementar las medidas que les permitieran continuar actividades que fuese posible desahogar en sitio o a distancia, conforme a los esquemas de trabajo dispuestos por los respectivos titulares o responsables, como en el caso del Tribunal Superior, que ha venido operando vía remota a través de la plataforma digital respectiva;

Que el 21 de abril de 2020, el Subsecretario de Salud declaró el inicio de la fase 3 del Coronavirus COVID-19, por lo cual se recomendó continuar con las medidas de sana distancia para reducir al mínimo posible la enfermedad y evitar la saturación en los centros de salud, y en esa misma fecha, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CÓV2, y se determinó necesario extender la jornada de sana distancia hasta el 31 de mayo de 2020;

Que partiendo de ello este pleno del Tribunal Superior aprobó por unanimidad en sesión de 22 de abril de 2020, el Acuerdo 6/2020 por el que se amplió la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios hasta el 31 de mayo de 2020, por lo cual fueron declarados inhábiles los días comprendidos del 6 al 31 de mayo del año en curso y se suspendieron plazos y términos durante ese lapso;

Que en ese acuerdo 6/2020 se reiteró lo señalado en los diversos 4/2020 y 5/2020, en el sentido que el Tribunal Superior y Unitarios Agrarios debían implementar las medidas y mecanismos que les permitieran continuar en las tareas necesarias que fuera posible desahogar en sitio o a distancia, tales como sentencias u otras resoluciones que una vez requisitadas, sean notificadas oportuna y debidamente a las partes, lo cual implicaría que las actividades fundamentales a reanudar una vez concluida la suspensión sean audiencias y diligencias en campo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual quedó conformado en los términos siguientes:

Color	Nivel de Alerta
Rojo	Máxima
Naranja	Alta
Amarillo	Media
Verde	Baja

Que el indicado semáforo epidemiológico o semáforo de alerta por regiones, fue establecido por las autoridades federales de salud con el objetivo de informar en qué zonas del país existen mayor o menor número de casos de contagio del VIRUS COVID-19, así como el de monitorear los municipios y entidades, y determinar cuántos y cuáles de ellos presentan tendencia de crecimiento de casos, baja de los mismos o situación estable, al igual que los fallecimientos registrados a causa de esta enfermedad, lo cual podrá implicar el cambio de color de tal semáforo, cuando así lo determinen las autoridades de salud.

Que la existencia de zonas diversas en el país con diferentes niveles de riesgo determinado por las autoridades sanitarias, requería la necesidad para este Tribunal Superior Agrario de establecer medidas también diferentes, atendiendo al Tribunal que se tratara y al estado o municipio en que se ubicara, para llevar a cabo un reinicio de labores de la manera más segura posible, sin perder de vista que, de acuerdo a lo señalado por las instancias de salud, a esa fecha, el número de casos de enfermedad por coronavirus COVID-19 no presentaba tendencia de disminución, y que los contagios pueden manifestarse hasta catorce días después de haber sido adquiridos, lo cual motivó que este Pleno del Tribunal Superior Agrario emitiera el 22 de mayo de 2020, el Acuerdo 7/2020 por el que se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 7 de junio de 2020, para los Tribunales Agrarios que se ubicaran en zonas de alerta color naranja, amarillo o verde, y hasta el 21 de junio del año en curso, para los Tribunales Agrarios comprendidos en zonas marcadas de color rojo, acuerdo en el que también se determinaron las condiciones para el reinicio y se establecieron lineamientos de trabajo y protocolos de salud e higiene;

Que al 8 de junio de 2020 y en los días previos, todos los estados y municipios del país se encontraron marcados de color rojo, lo cual implica máxima zona de alerta o contagio, e impidió el reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios como se tenía previsto, esto es, con un plazo de ocho días anteriores a la apertura formal y atención al público, con la finalidad de realizar actividades tales como la limpieza o sanitización de inmuebles, hasta la preparación de las resoluciones a notificar y diligencias por realizar;

Que las estadísticas hechas del conocimiento público por las autoridades federales de salud, al 15 de junio de 2020, muestran tendencia a la alza en el número de contagios y fallecimientos en regiones específicas que se mantienen en color rojo, y en otras, ligeros descensos que han motivado el cambio de color rojo a naranja en dieciséis entidades federativas, lo cual prácticamente ha dividido a nuestro país en dos grandes zonas: una de color rojo o nivel de alerta máxima, y otra de color naranja o nivel de alerta alta;

Que debido al cambio de color en el semáforo epidemiológico, de rojo a naranja, y conforme a lo establecido en el punto cuarto del acuerdo 7/2020 del Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Agrarios que se encuentren en zona de color naranja al 15 de junio de 2020, reiniciarán labores el 22 de ese mismo mes y año, sin atención al público, lo cual ocurrirá a partir del día 29 de ese mismo mes y año, y para ello, deberán ajustarse a las condiciones y observar el cumplimiento de los lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene establecidos en el anexo del citado acuerdo;

Que los estados que presentan cambio de color rojo a naranja, son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Que por otro lado, en el citado acuerdo 7/2020 se estableció que los Tribunales Agrarios que se ubiquen en zonas clasificadas de color rojo o alerta máxima a la fecha de emisión de tal acuerdo, 22 de mayo de 2020, reiniciarían labores sin atención al público, el 22 de junio de 2020, y formalmente reanudarán actividades a partir del 1 de julio del año en curso, con la finalidad de organizar debidamente las actividades a desarrollar una vez concluida la suspensión;

Que no obstante lo anterior, el semáforo epidemiológico recientemente emitido por las autoridades federales de salud, indica que existen otras dieciséis entidades federativas que aún se mantienen en color rojo o de máxima alerta, a saber: Baja California Norte, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz;

Que el referido semáforo epidemiológico es emitido cada lunes y tiene vigencia semanal, por lo que, en todo caso, las entidades federativas que a la fecha se mantienen en color rojo, podrán transitar al color naranja a partir del 22 de junio de 2020, de llegar a determinarse disminución de los casos de contagio y fallecimientos a causa del virus COVID-19, por lo que en ese supuesto de transición, el cambio de semáforo a naranja tendrá inicio el 29 de junio, momento a partir del cual los Tribunales Agrarios que actualmente se ubiquen en estas entidades marcadas de color rojo, deberán contar con un lapso de cinco días, comprendidos de lunes a viernes sin atención al público, para la reanudación formal de labores;

Que en consecuencia de lo anterior, este Pleno del Tribunal Superior Agrario estima necesario modificar el punto tercero del Acuerdo 7/2020, en sus párrafos primero, tercero y cuarto, para quedar como se indica en el presente, y en consecuencia, se:

ACUERDA

Tercero.- Se determina extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 3 de julio de 2020, en los Tribunales Agrarios que se encuentren ubicados en las dieciséis entidades federativas consideradas a la fecha con semáforo epidemiológico rojo, conforme lo determinado por las autoridades federales de salud.

Los Tribunales que se encuentren en este supuesto de extensión, reanudarán labores el 29 de junio de 2020, sin atención al público, lo cual ocurrirá hasta el día 6 de julio del mismo año, fecha en que empezarán a correr plazos y términos.

En consecuencia, se declaran inhábiles para esos Tribunales los días que se comprendan en el periodo del 1 de junio al 3 de julio de 2020, y por ello no correrán plazos ni términos procesales.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, y de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara; lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe. en sesión extraordinaria administrativa del día diecisiete de junio de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----
Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por mayoría de votos aprobó el **ACUERDO 8/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO 7/2020, EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, PARA QUEDAR COMO SE INDICA EN EL PRESENTE. Conste.**-----

- **Acuerdo 9/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se prorroga la suspensión de plazos y términos en los asuntos de su competencia, por el periodo que se indica, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.**

Fecha: 1 de julio de 2020

ACUERDO 9/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE PLAZOS Y TERMINOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, POR EL PERIODO QUE SE INDICA, Y SE HABILITAN LOS DIAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, y 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º fracción X, de la indicada Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones para su buen funcionamiento, y en su Artículo 11 fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales;

Que en su artículo 9º, el citado Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior Agrario, proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que debido al brote en la ciudad de Wuhan, República Popular China, de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que esa enfermedad se convirtió en pandemia de carácter mundial, y en consecuencia de ello, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, este Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 por el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede. alterna distribuidos en todo el territorio nacional y, en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020 y, en posterior sesión extraordinaria administrativa celebrada el 13 de abril de 2020, emitió el diverso Acuerdo 5/2020, por el cual se determinó la prórroga de la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas, se declararon inhábiles los días comprendidos del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020 y se suspendieron plazos y términos;

Que el 21 de abril de 2020, el Subsecretario de Salud declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19, por lo cual se recomendó continuar con las medidas de sana distancia para reducir al mínimo posible la enfermedad y evitar la saturación en los centros de salud, y en esa misma fecha, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, y se determinó necesario extender la jornada de sana distancia hasta el 31 de mayo de 2020;

Que partiendo de ello este pleno del Tribunal Superior aprobó por unanimidad en sesión de 22 de abril de 2020, el Acuerdo 6/2020 por el que se amplió la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios hasta el 31 de mayo de 2020, por lo cual fueron declarados inhábiles los días comprendidos del 6 al 31 de mayo del año en curso y se suspendieron plazos y términos durante ese lapso;

Que en ese acuerdo 6/2020 se reiteró lo señalado en los diversos 4/2020 y 5/2020, en el sentido que el Tribunal Superior y Unitarios Agrarios debían implementar las medidas y mecanismos que les permitieran continuar en las tareas necesarias que fuera posible desahogar en sitio o a distancia, tales como sentencias u otras resoluciones que una vez requisitadas, sean notificadas oportuna y debidamente a las partes, lo cual implicaría que las actividades fundamentales a reanudar una vez concluida la suspensión sean audiencias y diligencias en campo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual quedó conformado en los términos siguientes:

Color	Nivel de Alerta
Rojo	Máxima
Naranja	Alta
Amarillo	Media
Verde	Baja

Que el indicado semáforo epidemiológico o semáforo de alerta por regiones, fue establecido por las autoridades federales de salud con el objetivo de informar en qué zonas del país existen mayor o menor número de casos de contagio del VIRUS COVID-19, así como el de monitorear los municipios y entidades, y determinar cuántos y cuáles de ellos presentan tendencia de crecimiento de casos, baja de los mismos o situación estable, al igual que los fallecimientos registrados a causa de esta enfermedad, lo cual podrá implicar el cambio de color de tal semáforo, cuando así lo determinen las autoridades de salud.

Que la existencia de zonas diversas en el país con diferentes niveles de riesgo determinado por las autoridades sanitarias, requería la necesidad para este Tribunal Superior Agrario de establecer medidas también diferentes, atendiendo al Tribunal que se tratara y al estado o municipio en que se ubicara, para llevar a cabo un reinicio de labores de la manera más segura posible, sin perder de vista que, de acuerdo a lo

señalado por las instancias de salud, a esa fecha, el número de casos de enfermedad por coronavirus COVID-19 no presentaba tendencia de disminución, y que los contagios pueden manifestarse hasta catorce días después de haber sido adquiridos, lo cual motivó que este Pleno del Tribunal Superior Agrario emitiera el 22 de mayo de 2020, el Acuerdo 7/2020 por el que se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 7 de junio de 2020, para los Tribunales Agrarios que se ubicaran en zonas de alerta color naranja, amarillo o verde, y hasta el 21 de junio del año en curso, para los Tribunales Agrarios comprendidos en zonas marcadas de color rojo;

Que en ese acuerdo, también se facultó a los titulares de Tribunales Unitarios, para emitir las determinaciones procedentes atendiendo al cambio de color en el semáforo epidemiológico, se determinaron las condiciones para el reinicio y se establecieron lineamientos de trabajo y protocolos de salud e higiene;

Que al 8 de junio de 2020 y en los días previos, todos los estados y municipios del país se encontraron marcados en color rojo, lo cual implica máxima zona de alerta o contagio, e impidió el reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios como se tenía previsto, esto es, con un plazo de ocho días anteriores a la apertura formal y atención al público, con la finalidad de realizar actividades tales como la limpieza o sanitización de inmuebles, hasta la preparación de las resoluciones a notificar y diligencias por realizar;

Que las estadísticas hechas del conocimiento público por las autoridades federales de salud, al 15 de junio de 2020, prácticamente dividieron a la mitad el territorio nacional, al marcarse dieciséis entidades federativas en color naranja, y en color rojo los dieciséis estados restantes, por lo cual, en términos de los establecido en el Acuerdo 7/2020 de este Tribunal Superior, los Tribunales Agrarios ubicados a esa fecha en color naranja, reiniciarían labores el 22 de junio del año en curso, sin atención al público, lo cual ocurriría a partir del día 29 siguiente, y los Tribunales Agrarios comprendidos en zonas de color rojo, reiniciarían labores sin atención al público, el 22 de junio de 2020, y formalmente el 1 de julio del presente año;

Que no obstante ello, ante la continuidad de entidades federativas marcadas de color rojo, este Tribunal Superior Agrario, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de junio de 2020, emitió el acuerdo 8/2020, por el cual se modificó el punto tercero del diverso Acuerdo 7/2020, en sus párrafos primer, tercero y cuarto, para extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 3 de julio de 2020, en los Tribunales Agrarios ubicados en zonas de color rojo a la fecha de emisión del indicado Acuerdo 8/2020, sin atención al público, lo cual ocurriría hasta el lunes 6 de julio del presente año, fecha en que empezarían a correr plazos y términos;

Que a la fecha, diversos Tribunales Unitarios comprendidos en zonas de color naranja se encuentran en operación y con atención al público; otros más, reanudarán actividades próximamente, y los restantes, han extendido la suspensión de actividades en términos

de los acuerdos individuales emitidos, atendiendo a que se ubican en zonas que se mantienen de color rojo o alerta máxima;

Que en el caso del Tribunal Superior Agrario, conforme a los acuerdos 4/2020 a 8/2020 de este órgano colegiado, se ha venido trabajando en la proyección, de sentencias por vía de la plataforma digital instalada en términos del artículo 19 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como determinaciones y acuerdos relativos a los asuntos turnados a las Magistraturas ponentes, resoluciones en general que para su conclusión, requieren únicamente ser formalizadas;

Que por otro lado, la Ciudad de México, sede de este Tribunal Superior Agrario, no obstante de encontrarse considerada a la fecha en color naranja de acuerdo al semáforo epidemiológico, se mantiene como la Entidad con el mayor número de contagios y fallecimientos a causa del virus SARS-COV2, causante del Covid 19, lo cual obliga a observar una cautelosa apertura en los servicios y atención al público usuario;

Que para armonizar la protección a la salud y vida misma de los usuarios de los servicios que proporciona este Tribunal Superior Agrario, así como de los servidores públicos del mismo, con la continuidad de los asuntos competencia de este órgano de justicia, se estima necesario, por un lado, prorrogar la suspensión de plazos y términos, así como habilitar los días que resulten necesarios para actuaciones jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en presentación y aprobación en su caso, en sesiones plenarias vía remota, de los proyectos de resolución inherentes a los expedientes turnados a magistraturas ponentes; la publicación en el Twitter oficial de los Tribunales Agrarios, de los correspondientes listados de asuntos, órdenes del día en la plataforma interna instalada para este propósito y en página web el resultado de las mismas, con fines exclusivamente de publicidad y sin que surtan efectos de notificación; el engrose y firma de las propias sentencias aprobadas, para su posterior notificación en términos de ley; así como, el envío y recepción con Tribunales Unitarios, de expedientes y documentación relacionada con los propios asuntos;

Que en consecuencia de lo anterior, conforme a las consideraciones y fundamento legal señalado, este Pleno del Tribunal Superior Agrario emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se prorroga la suspensión de plazos y términos en los asuntos competencia del Tribunal Superior Agrario, por el periodo del 6 al 15 de julio de 2020, y en consecuencia, se declaran inhábiles tales días, por lo que no correrán plazos y términos.

Segundo.- Se habilitan los días y horas que resulten necesarios de ese periodo, para los efectos siguientes:

a) Celebrar sesiones de pleno jurisdiccional y administrativo vía remota, con publicación en el Twitter oficial de los Tribunales Agrarios, de los correspondientes listados de asuntos, órdenes del día en la plataforma interna instalada para este propósito, y en página web el resultado obtenido de las mismas, con fines exclusivamente de publicidad. Para lo cual se garantizará la protección de los datos personales de las partes, de conformidad a lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Presentación y aprobación en su caso, en sesiones plenarias vía remota, de los proyectos de resolución inherentes a los expedientes turnados a magistraturas ponentes, considerados en los listados de asuntos u órdenes del día.

En términos del acuerdo primero, al no correr plazos ni términos procesales, las notificaciones de las resoluciones que sean aprobadas por vía remota, se harán a las partes en términos de lo establecido en la Ley Agraria, de manera escalonada, una vez que se normalicen las actividades.

e) Engrose y firma de las propias sentencias aprobadas, para su posterior notificación en términos de ley.

d) Devolución a Tribunales Unitarios, de expedientes resueltos en segunda instancia, y recepción de aquellos otros que resulten de la competencia de este Tribunal Superior Agrario.

e) Formular requerimientos a Tribunales Unitarios, de cumplimiento a resoluciones previamente notificadas a los mismos, lo que se efectuará por vía de correo electrónico, y que deberán atender en la medida de las posibilidades de cada órgano jurisdiccional, sin que ello implique carga procesal alguna de las partes.

Tercero.- La reanudación de actividades con atención al público en el Tribunal Superior Agrario, se hará acorde a lo previsto en el Acuerdo General 1/2020, aprobado el 9 de enero del presente año, relativo a días inhábiles y vacaciones.

Así, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria administrativa del día 1 de julio de 2020, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman el Magistrado Presidente Licenciado Luis Ángel López Escutia; las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el uno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO 9/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE PLAZOS Y TERMINOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, POR EL PERIODO QUE SE INDICA, Y SE HABILITAN LOS DIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN.** Conste.-----

- **Acuerdo 10/2020, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, relativo a la implementación del sistema de agenda de citas vía electrónica en los Tribunales Agrarios.**
Fecha: 14 de julio de 2020

ACUERDO 10/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGENDA DE CITAS VÍA ELECTRÓNICA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X y 11º fracción IV de la Ley Orgánica, y 9º del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º fracción X, de la indicada Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones para su buen funcionamiento, y en su Artículo 11 fracción IV, establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales;

Que en su artículo 9º, el citado Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria, dispone como competencia del presidente del Tribunal Superior Agrario, proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias, que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que es obligación del Estado garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que se definen como todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como computadoras y teléfonos móviles, entre otros, con el fin de facilitar y agilizar el cumplimiento de diversas actividades esenciales, como es el caso de la impartición de justicia;

Que en el mismo sentido, el artículo 17 de la indicada Constitución Política, reconoce el derecho humano de acceso a la justicia y consigna que la misma debe ajustarse a los parámetros Constitucionales y cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad, por lo que el uso de las TIC en la impartición de justicia, puede contribuir a la operación y desempeño del sistema jurisdiccional, en el caso de los Tribunales Agrarios, orientado al establecimiento de una justicia por vía electrónica o digital;

Que lo anterior, cobra mayor relevancia frente a la actual existencia de la emergencia sanitaria causada por el virus denominado SARS-COV2 causante de la enfermedad Covid-19, que a la fecha se mantiene con altos niveles de contagio y pérdida de vidas humanas, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos por los que se eviten concentraciones importantes de personas en espacios reducidos, por un lado, y agilizar la atención de los servicios que se proporcionan en estos órganos de justicia, por el otro;

Que derivado de ello, a partir de las experiencias y actuaciones en los Tribunales Agrarios, ha sido desarrollado un sistema digital que se encuentra orientado a que los usuarios y partes en los procedimientos instaurados en los Tribunales Agrarios, Superior y Unitarios, de manera ágil y sencilla, se encuentren en posibilidad de agendar citas en fecha y hora determinada, para realizar algún trámite o actividad relacionada con los asuntos radicados en cada uno de estos órganos, trámites que pueden comprender todas las funciones que se realizan en un Tribunal Agrario, y que hasta la fecha, de manera enunciativa, pueden consistir desde la presentación de un escrito o promoción ante la respectiva oficialía de partes, la aceptación de cargos de peritos en topografía, consulta de expedientes, práctica de notificaciones y/o devolución de documentos, o entrega de copias, hasta incluso citas con la o el titular del Tribunal que corresponda, funciones todas ellas que pueden ser ampliadas o adaptadas a las necesidades específicas de cada Tribunal Unitario Agrario;

Que este sistema digital se integra con dos manuales; **uno**, para los administradores que en su caso serían los Tribunales agrarios, **y otro**, para el usuario del propio sistema, lo que permite **al primero**, configurar el sistema a las necesidades específicas de cada órgano jurisdiccional, atendiendo a los horarios que se encuentren destinados en cada uno de ellos, su personal, instalaciones, o sus cargas de trabajo, y **al segundo**, tramitar directamente la cita respectiva, siguiendo los pasos que le indica el propio programa, para lo cual deberá generar un usuario y clave, además de proporcionar un correo electrónico al cual recibirá la correspondiente cita;

Que este sistema, en razón de su configuración, no requiere la asignación específica de persona alguna para su operación, toda vez que proporciona la suficiente flexibilidad y facilidad de uso para que uno o varios servidores administren el sistema, a partir de la clave de administrador que asignará a cada Tribunal, el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Tribunal Superior, sin que ello represente cargas de trabajo adicionales para el personal de cada Tribunal Unitario, permitiendo brindar servicio al público atendiendo con los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias, de una manera eficiente y profesional;

Que en consecuencia de lo anterior, conforme a las consideraciones y fundamento legal señalado, este Pleno del Tribunal Superior Agrario emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se implementa como obligatorio, en todos los Tribunales Agrarios, a partir de la publicación de este acuerdo en la página WEB de estos órganos de justicia, el Sistema de Agenda de Citas Vía Electrónica.

Segundo.- Este sistema funcionará a través de la página Web de los Tribunales Agrarios, en la sección "**Solicita tu cita de atención**", para que los justiciables agencien su cita respectiva, teniendo disponible el manual de usuario para su manejo correspondiente.

Tercero.- La Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Tribunal Superior Agrario, procederá a la asignación individual de claves de acceso y envío de manuales de administrador a cada uno de los Tribunales Agrarios, mismos que serán remitidos al correo institucional de cada órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 14 de julio de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 14 de julio de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO 10/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGENDA DE CITAS VÍA ELECTRÓNICA EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Conste.**-----

- **Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se establece domicilio para recibir demandas de amparo o promociones de término en la materia, de manera impresa.**
Fecha: 8 de julio de 2020

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE DOMICILIO PARA RECIBIR DEMANDAS DE AMPARO O PROMOCIONES DE TÉRMINO EN LA MATERIA, DE MANERA IMPRESA.

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 8° fracción X y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 9° del Reglamento Interior, que se refieren a la atribución de este Órgano Jurisdiccional para aprobar el Reglamento Interior, implementar las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y emitir las medidas administrativas necesarias para facilitar a las partes el desahogo de su promociones ante este Tribunal Superior Agrario.

Que tomando en consideración la situación de emergencia sanitaria que prevalece en el país, es necesario adoptar medidas de protección para los usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios.

Que asimismo, en términos del numeral 21 de la Ley de Amparo, la presentación de las demandas o promociones de término en forma impresa podrán hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario laboral del Tribunal Superior Agrario ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento, se acuerda lo siguiente.

ÚNICO.- A partir de la fecha en que se reanuden las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior Agrario y por lo que resta del presente año, se habilita el domicilio ubicado en: **CALLE GOLFO RIGA NÚMERO 31 DEPARTAMENTO 404, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, COLONIA TACUBA, CODIGO POSTAL 11410, ENTRE LAS CALLES DE VALLE GOLFO SAN JORGE Y GOLFO VIZCAYA,** y al servidor público **ALFREDO ZAVALA MARTÍNEZ, CON NÚMERO DE CELULAR 5539338854,** lo anterior, para que los quejosos puedan presentar la promoción que sea de término.

Así, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria administrativa del día ocho de julio de dos mil veinte, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando el Magistrado Presidente Licenciado Luis Ángel López Escutia; las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA.-----

Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el ocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE ESTABLECE DOMICILIO PARA RECIBIR DEMANDAS DE AMPARO O PROMOCIONES DE TÉRMINO EN LA MATERIA, DEMANERA IMPRESA. Conste.**-----

Boletín Judicial Agrario número 310, del mes de julio de 2020,
editado por el Tribunal Superior Agrario.